

Villa Regina, 23 de Septiembre de 2026.-

AUTOS y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados; **[ACTOR_1] Y [ACTOR_2] S/ DIVORCIO -VR-00738-F-2026**, en trámite ante el Juzgado de Familia N°19 de los cuales;

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Que en fecha 14/08/2026, se presenta la Dra. Ana Elisa Gómez Piva, apoderada de los Sres. [ACTOR_2], DNI [DNI_ACTOR_2] y el Sr. [ACTOR_1] DNI [DNI_ACTOR_1] promoviendo acción de divorcio vincular por petición bilateral conforme los términos de los arts. 437 y 438 del Código Civil y Comercial.

Manifiestan que contrajeron matrimonio por ante el Registro Civil de la ciudad de Villa Regina, Departamento de General Roca, en fecha 12 de Agosto de 1980. Refieren que no han tenido hijos ni adquirido bienes. Que por razones de particular intimidad, decidieron finalizar con el vínculo que los unía. Que la separación de hecho de la pareja se produjo en Agosto del año 2010 y aún al día de la fecha permanecen separados sin intenciones de reanudar la relación.-

Fundan en derecho y peticionan en consecuencia.

Que en fecha 18/08/2026 se da curso al presente proceso pasando los autos a despacho para el dictado de sentencia.

Considerando que la finalidad perseguida por el CCyC al disponer que las partes presenten un acuerdo reguladora de los efectos derivados del divorcio, es a los fines de que exista un control judicial en que los mismos no perjudiquen, principalmente, los intereses de los integrantes del grupo familiar de conformidad con los arts. 435 inc C, 437, 438 del CCyC;

FALLO:

I. Decretar el divorcio vincular de los Sres. [ACTOR_2], DNI [DNI_ACTOR_2] y el Sr. [ACTOR_1] DNI [DNI_ACTOR_1], del matrimonio celebrado el día 12 de Agosto de 1980 en la ciudad de Villa Regina, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro, inscripto en el Acta 100 del Año 1980 del libro de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad y año en mención, con los efectos previstos por los arts. 439/445 del CCC, teniéndose por disuelta la sociedad conyugal desde el mes Agosto del año 2010 conforme lo dispuesto por el art. 480 CCyCN.

II. Firme la presente, expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección

del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, con copia de certificado de matrimonio, a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.-

Hecho que fuera archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.-

III. Las costas se imponen por su orden.-

IV. Regular los honorarios del Dra. Ana Elisa Gómez Piva por el patrocinio conjunto de los Sres. [ACTOR_2] y el Sr. [ACTOR_1] en la suma equivalente a 30 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme la naturaleza del proceso y atento lo resuelto por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial en fecha 21/12/2020 en los autos G-2VR-239-F2020.

Regístrese y Notifíquese.-

Notifíquese a las partes en los términos de la Ac. 36/22.

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza